- PRODUCCIÓN

PL 1477/2021-CR

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00298-2026-2031-CD RU
22372-CD ACTUALIZADA
17 SEPTIEMBRE 2026 12:04 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
19 SEP. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:42 p

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de la Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO Nº 243 **-2024 –PR**

Lima, 19 de setiembre de 2024

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que promueve la implementación de la iniciativa de transparencia pesquera. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley presente la siguiente fórmula legal:

> ***"Artículo único. Implementación de la Iniciativa de Transparencia Pesquera***
> *La presente ley tiene por objeto promover la implementación de la Iniciativa de Transparencia Pesquera (FiTI) por el Ministerio de la Producción, siguiendo los principios y estándares internacionales establecidos para garantizar una efectiva rendición de cuentas acerca de la sostenibilidad de los recursos marinos y la información relacionada a la pesca en el país. La información de transparencia pesquera deberá ser publicada en línea en los portales institucionales.*
>
> ***DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL***
>
> ***ÚNICA. Acciones necesarias***
> *El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción (Produce), en coordinación con las entidades pertinentes, en todos los niveles de gobierno, llevará a cabo las acciones necesarias, en el marco de sus atribuciones y competencias, para implementar la presente ley."*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar que el Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través de su Sede Digital, difunde la normativa pesquera, lo cual se aprecia en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales, en el cual se aprecian todas las disposiciones aprobadas en materia de pesca y acuicultura (Directivas, Resoluciones Ministeriales, Decretos Supremos, Leyes, Resoluciones Ministeriales que disponen la publicación de proyectos normativos, etc. y sus respectivos anexos). Sumado a ello, existen otros medios públicos y de libre acceso para visualizar la normativa pesquera que son: 1) el buscador de normativa de acceso libre del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) y 2) el buscador en línea de normas legales del diario oficial El Peruano.

1 Sobre la base del Informe N° 00000960-2024-PRODUCE/OGAJ e Informe N° 0617-2024-EF/50.04.

En esa línea, la información de los desembarques, captura, post captura y comercialización de productos pesqueros se lleva a cabo de acuerdo al siguiente detalle:

Publicación	Frecuencia	Información	Dominio web
Anuario Estadístico Pesquero y Acuícola	Anual	Información sobre la cadena productiva de la actividad pesquera que incluye desembarque, producción, venta interna exportación e importación. Según tipo de consumo y rubro de utilización.	https://ogeee.produce.gob.pe/index.php/en/oee-documentos-publicaciones/publicaciones-anuales
Tableros BI de información estadística de Pesca	Mensual	Información regional y punto de desembarque sobre la cadena productiva de la actividad pesquera que incluye desembarque y exportación. Según tipo de consumo y rubro de utilización	https://ogeee.produce.gob.pe/index.php/en/k2/tableros-bi2
Tableros BI de información estadística de Acuicultura	Mensual	Información regional sobre la cadena productiva de la actividad acuícola que incluye cosecha, producción, venta interna y exportación. Según tipo de consumo y rubro de utilización	https://ogeee.produce.gob.pe/index.php/en/k2/tableros-bi2
Información sobre el abastecimiento y precio diario de recursos hidrobiológicos a los mercados mayoristas pesqueros a nivel nacional	Diario	Información diaria del abastecimiento y precios de los recursos hidrobiológicos en los Mercados Mayoristas Pesqueros	https://ogeee.produce.gob.pe/index.php/en/k2/informacion-sectorial/pesca/mercado-mayorista-pesquero
Ficha Técnica de las principales especies pesqueras comerciales	Trimestral	Información socioeconómica de los doce (12) principales recursos hidrobiológicos. Aporte económico y pesquero, desenvolvimiento del desembarque, producción, venta interna y exportaciones. Agentes participantes a nivel del sector extractivo y transformativo. Principales Zonas de desembarque.	https://ogeee.produce.gob.pe/index.php/en/k2/informacion-sectorial/pesca/acuicultura
Boletín del Sector Pesquero. Desenvolvimiento de la Actividad Pesquera	Mensual	Información sobre la cadena productiva de la actividad pesquera que incluye desembarque, producción, venta interna, exportación e importación. Según tipo de consumo y rubro de utilización.	https://ogeee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/oee-documentos-publicaciones/boletines-pesca

En ese sentido, la Oficina de Estudios Económicos de PRODUCE brinda y difunde oportunamente información estadística correspondiente al desenvolvimiento productivo y comercial de la actividad pesquera y acuícola, con la finalidad de contribuir al conocimiento general sobre el comportamiento productivo del sector, a nivel regional y nacional. La información estadística oficial del Sector Pesquero y Acuícola se rige por el Sistema Estadístico Nacional, presidido por el INEI, quien aprueba la metodología de recojo de información, procesamiento, consistencia y validación.

La información estadística publicada a nivel anual, mensual y diaria es ordenada, clasificada y detallada sobre el desenvolvimiento de la actividad extractiva y productiva del Sector Pesca y Acuicultura, desagregada en fases de Desembarque, Cosecha,

Procesamiento y Comercialización de recursos hidrobiológicos, en sus diferentes utilizaciones y ámbitos de operación.

Cabe precisar que la base de datos tiene como fuente a la información proporcionada por los establecimientos industriales pesqueros y acuícolas a través de la Encuesta Estadística Pesquera Mensual, aprobada por el INEI según la Resolución Jefatural N° 060-2023-INEI, y los informes técnicos elaborados por las Direcciones Regionales de la Producción a nivel nacional y otras instituciones públicas y privadas. Dicha información es utilizada para la construcción del Producto Bruto Interno Sectorial y Nacional.

Respecto a la investigación científica e información sobre estudios y conocimientos del mar peruano y sus recursos, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) a través de su portal institucional difunde todos los informes y boletines que emite dicho Instituto.

Debe precisarse que, respecto a las excepciones de acceso a la información, cierta información que posee la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA) constituye en información confidencial dado que conduce la etapa de instrucción e inicia procedimientos administrativos sancionadores (PAS), conforme el artículo 17 del TUO de la Ley N°27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Por otra parte, cabe señalar que mediante Decreto Supremo Nº 071-2015-RE, el Gobierno del Perú, ratificó la "Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur", firmada el 14 de noviembre de 2009, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, suscrita por la República del Perú el 20 de abril de 2010, y aprobada por Resolución Legislativa Nº 30386, confirmando igualmente la declaración formulada por el Estado peruano al momento de la suscripción de la Convención; asimismo, con fecha 5 de febrero de 2016, en el diario oficial El Peruano, en la sección Convenios Internacionales, se estableció la entrada en vigencia de la "Convención para la conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur" (OROP-PS), la cual entró en vigor para la República del Perú el 21 de enero de 2016.

Por otro lado, se tiene que el Estado Peruano ha ratificado con el Decreto Supremo Nº 032-2018-RE la "Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica" (CIAT), siendo que dicha Convención ha entrado en vigor para el Estado Peruano el 21 de noviembre de 2018. Dicha Comisión, conformada por los representantes designados por cada miembro, acuerda anualmente establecer medidas de regulación y conservación aplicables a las embarcaciones pesqueras de mayor escala de cada miembro que operan en las actividades extractivas del atún en el ámbito de dicha Convención, entre otras disposiciones que faciliten la sostenibilidad de los recursos altamente migratorios.

En ese sentido, el Perú como miembro integrante de la OROP-PS y la CIAT eventualmente asiste a las reuniones convocadas por los organismos internacionales a efectos de brindar una posición política como Estado, salvaguardando siempre el

interés nacional para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos; posición que de ser conocida previamente por particulares podría peligrar los resultados que se esperan alcanzar producto de dichas reuniones, ya que en dichos foros no siempre se está de acuerdo con lo propuesto por los diferentes integrantes de los citados organismos internacionales, debiendo tomar en cuenta que las realidades nacionales difieren respecto a la disponibilidad de recursos, grados de explotación de estos, y los actores de la pesca. En dichos espacios se adopta eventualmente Resoluciones y/o Medidas de Ordenamiento relacionadas a recursos especialmente sensibles como el jurel, la caballa, la pota, los túnidos, entre otros.

Por lo tanto, la información arriba detallada tiene el carácter de reservado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 16 del TUO de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

> *"Artículo 16.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información reservada*
> *El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada. En consecuencia la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:*
> *(...)*
> *2. Por razones de seguridad nacional y de eficacia de la acción externa del Estado, se considerará información clasificada en el ámbito de las relaciones externas del Estado, toda aquella cuya revelación originaría un riesgo a la seguridad e integridad territorial del Estado y la defensa nacional en el ámbito externo, al curso de las negociaciones internacionales y/o la subsistencia del sistema democrático. Estas excepciones son las siguientes:*
> *a) Elementos de las negociaciones internacionales que de revelarse perjudicarían los procesos negociadores o alteraran los acuerdos adoptados, no serán públicos (...)"*

Asimismo, **la importancia de preservar y establecer la información generada en los últimos 5 años como reservada, reside en la necesidad crítica de salvaguardar la integridad y la eficacia de las negociaciones y acuerdos del país, vinculados a la información científica del Instituto del Mar del Perú – IMARPE. Este plazo busca equilibrar la transparencia requerida en la gestión pública con la protección de intereses estratégicos y nacionales, especialmente en el contexto de pesquerías y recursos hidrobiológicos. La información generada, como el estado biológico-poblacional de especies clave, juega un papel crucial en negociaciones internacionales, influyendo en la implementación de Medidas de Conservación y Manejo (CMM) y en la asignación de cuotas, impactando directamente la sostenibilidad de los recursos y la defensa de la soberanía nacional en el Pacífico Sur.**

Del mismo modo, se debe señalar que la transparencia en la administración pública se encuentra en la Constitución Política, en tanto reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a información sobre las actividades bajo el control del Estado, lo cual también se encuentra establecido en compromisos internacionales. No obstante, la Autógrafa de Ley materia de revisión debe considerar aspectos relacionados a garantizar la confidencialidad y reserva de información sensible o exceptuada de proporcionar, tal como se ha explicado líneas arriba, en atención a la Ley 27806, vigente en el ordenamiento jurídico nacional, cuyas disposiciones deben ser cumplidas tanto por los actores públicos como privados.

3. En adición a lo expuesto y desde el punto de vista estrictamente presupuestario se formula observación a la Autógrafa de Ley, conforme a lo siguiente:

- En el Análisis Costo - Beneficio del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1477/2021-CR, que dio origen a la Autógrafa de Ley, se señala que *"(...) Será financiada con cargo al presupuesto institucional de la entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público (...);* sin embargo, no se incluye en el análisis los costos que puede generar la implementación del estándar FiTI, referidos al desarrollo de un sistema de información (software y hardware para recopilar, almacenar y gestionar los datos pesqueros); capacitación de personal (para la recopilación, análisis y publicación de los datos); adaptación de los sistemas existentes (para adecuarlos a los requisitos del estándar FiTI), operatividad, mantenimiento, entre otros gastos; ni la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en los pliegos involucrados que puedan ser destinados a su aplicación en el presente año y en los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

 Además, se debe considerar que los costos que conlleve su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público, más aún cuando en la exposición de motivos del dictamen recaído en el Proyecto de Ley Nº 1477/2021-CR que dio origen a la emisión de la referida Autógrafa de Ley no se ha determinado el costo de implementación de la medida.

 Por lo antes indicado se observa, que la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

- En tal sentido, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú[2] y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440[3], dado que esta implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

2 *"**Artículo 78.-** [...]*
El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.
[...]"

3 *"**Artículo 2. Principios***
[...]
1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente."

- Adicionalmente, se observa que al disponerse en la propuesta de norma, acciones a cargo de determinadas entidades, que involucra la priorización de gasto, se vulnera la facultad del Titular de conducir el presupuesto institucional de las entidades involucradas, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

- Finalmente, teniendo en cuenta que la Autógrafa de Ley constituye una iniciativa congresal, se vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE TRANSPARENCIA PESQUERA

<u>Artículo único</u>. Implementación de la Iniciativa de Transparencia Pesquera

La presente ley tiene por objeto promover la implementación de la Iniciativa de Transparencia Pesquera (FiTI) por el Ministerio de la Producción, siguiendo los principios y estándares internacionales establecidos para garantizar una efectiva rendición de cuentas acerca de la sostenibilidad de los recursos marinos y la información relacionada a la pesca en el país. La información de transparencia pesquera deberá ser publicada en línea en los portales institucionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones necesarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción (Produce), en coordinación con las entidades pertinentes, en todos los niveles de gobierno, llevará a cabo las acciones necesarias, en el marco de sus atribuciones y competencias, para implementar la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA